

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHO DE AUTOR (IIDA)

ESTATUTO SOCIAL

Con las reformas aprobadas por la Asamblea General
celebrada el 27 de mayo de 1998 en
Lima, Perú.

Estatuto del Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA)

ARTÍCULO 1º - El Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA) es una asociación internacional de carácter privado, sin fines de lucro, constituida por tiempo indeterminado, con sede legal en la ciudad de San Pablo, Brasil.

La representación legal del Instituto, activa y pasiva, judicial y extrajudicial, recae en su Presidente.

FINALIDADES

ARTÍCULO 2 - Las finalidades del IIDA son:

1. Fomentar el estudio y el progreso del Derecho de Autor y Derechos Conexos, particularmente en función de las modernas técnicas de comunicación, intensificando el examen profundo e imparcial de los problemas que los afectan.
2. Difundir la disciplina de la concurrencia desleal y demás Instituciones de la Propiedad Industrial en cuanto interesen al Derecho de Autor.
3. Coordinar, mejorar y procurar unificar la protección efectiva del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, actuando por sí o conjuntamente con otros organismos.
4. Tender a que los países americanos otorguen la más amplia protección al Derecho de Autor y fomentar el desarrollo y aplicación de las Convenciones Internacionales vigentes.
5. Prestar su cooperación como organismo técnico de consulta y planeamiento a personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, inclusive internacionales, que le formulen consultas o soliciten su mediación.
6. Crear y sostener un "Centro Interamericano de Información y Documentación" que facilite a todos los miembros el examen de las reformas proyectadas en cualquier país de América, que se refieran, o que de cualquier modo afecten, la legislación sobre estos derechos.
7. Realizar estudios de derecho comparado, con miras a unificar las legislaciones americanas.
8. Propiciar la creación de Institutos de Derecho de Autor en cada país de América, en donde no existan ya otros con fines análogos, y actuar como órgano de relación entre ellos en el Continente Americano.
9. Promover publicaciones especializadas sobre estos derechos.
10. Difundir el conocimiento de estos derechos, inclusive promoviendo su estudio en las Universidades de América.
11. Desarrollar cualquier otra actividad similar a las comprendidas en los objetivos previstos en este artículo, que tenga por finalidad el perfeccionamiento doctrinario o legislativo, y la protección económica del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

ARTÍCULO 3 - El Instituto empleará los siguientes medios para cumplir sus finalidades:

- a) Organizará, periódicamente, en San Pablo, o en otras ciudades del Continente Americano, cursos especializados de Derecho de Autor y Derechos Conexos, encomendándolos, para dictarlos, a profesores y especialistas de diversos países, promoviendo el intercambio entre los mismos.
- b) Organizará conferencias, simposios y seminarios, en los cuales serán estudiados la teoría, la práctica, la legislación y la jurisprudencia, confiando tales cursos y conferencias a los mismos calificados especialistas de los distintos estados americanos.
- c) Proveerá, dentro de sus posibilidades y preferentemente en coordinación con las Asociaciones de titulares de los derechos mencionados, la publicación de los cursos y conferencias que se den en el Instituto, así como de los trabajos Presentados por sus miembros.
- d) Convocará a reuniones científicas para debatir o discutir temas de interés jurídico.
- e) Colaborará con otras instituciones similares para el mejor cumplimiento de sus fines, actuando como centro coordinador de estas actividades en el Continente Americano.
- f) Realizará los estudios que le sean encomendados por la Federación Interamericana de Abogados.

MIEMBROS

ARTÍCULO 4 - Integran el Instituto desde que solicitan su adhesión:

A. Como miembros efectivos, con derecho a voto:

1. Los Institutos Nacionales de Derecho de Autor u otras entidades con finalidades análogas, existentes, o que sean fundadas en el Continente Americano.
2. Los delegados participantes del Comité de Propiedad Intelectual e Industrial de la Federación Interamericana de Abogados (FIA).
3. Los abogados especialistas en la materia y demás personas físicas que en América y en la península ibérica, se dediquen o se interesen en las finalidades del Instituto.

B. Como miembros patrocinadores, sin derecho a voto, las Asociaciones, Corporaciones, Sociedades, Firms, Bibliotecas o cualquier persona natural o jurídica que quiera cooperar con el **IIIDA**. Son cinco las categorías de miembros patrocinadores: 1: Vitalicios; 2: Mantenedores; 3: Asociados; 4: Afiliados y 5: Regulares.

ADMISIONES

ARTÍCULO 5 - Las solicitudes para admisión deben ser dirigidas al Presidente, acompañadas de la documentación pertinente, y serán sometidas a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Podrá el Presidente, "ad referendum" del Consejo, aprobar las referidas propuestas.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6 - Los miembros efectivos tendrán derecho de voz y voto, a integrar la Asamblea General del Instituto y a ejercer los cargos electivos del mismo, con posibilidad de prórroga.

Los patrocinadores podrán participar de las reuniones, sin derecho a voto, ocupar cargos en las Comisiones o ser designados para tareas especiales.

Podrán, además, los socios efectivos:

1. Proponer la admisión o exclusión de socios y colaboradores.
2. Interpelar al Consejo Ejecutivo sobre asuntos referentes a la administración del Instituto.
3. Presentar, discutir y votar propuestas, tesis y trabajos pertinentes a los fines del Instituto.

Los miembros del **IIIDA** no responden, ni aún subsidiariamente, por las obligaciones sociales del mismo.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7 - Todo miembro deberá:

- a) Cooperar en el cumplimiento de los fines del Instituto.
- b) Enviar al Instituto un ejemplar de cada obra o trabajo que publique, relativo al derecho de autor o a los derechos conexos.
- c) Comunicar al Secretario General todo lo que, a su juicio, pueda interesar al Instituto, particularmente en el campo de las legislación, la jurisprudencia, la doctrina y la práctica administrativa del país.
- d) Abonar su cuota anual, sea cual fuere el día en que se inscriba o se retire.

RENUNCIAS

ARTÍCULO 8 - Cualquier miembro del Instituto podrá retirarse voluntariamente, mediante comunicación por escrito al Presidente. Serán obligatoria y automáticamente excluidos los miembros que se atrasen más de dos (2) años en las contribuciones a que se refiere el artículo 45 que quedaren constituidos en mora mediante carta aérea certificada, y que no cumplieran con el pago en un plazo de seis (6) meses.

PÉRDIDA DE DERECHOS

ARTÍCULO 9 - Los miembros separados del Instituto perderán todos sus derechos. En cualquier momento podrán pedir su readmisión, efectuando los trámites referidos en el artículo 5.

Los miembros separados que no hayan saldado su deuda referente a anualidades, quedan obligados por ella y su readmisión sólo se hará efectiva cuando dicha deuda sea saldada.

REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 10 - Los miembros patrocinadores, constituidos bajo la forma de personas jurídicas, serán representados en el Instituto por su Presidente o por delegados acreditados para este fin.

ÓRGANOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 11 - Son órganos dirigentes del Instituto:

- 1) Asamblea General;
- 2) Consejo Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12 - Se llamará ordinariamente a Asamblea General cada dos (2) años, en oportunidad de realizarse la Conferencia Continental, para tratar las siguientes materias:

- 1) Considerar el informe bienal del Secretario General;
- 2) Aprobar las cuentas del Instituto;
- 3) Elegir los miembros del Consejo Ejecutivo;
- 4) Otros asuntos de interés general.

ARTÍCULO 13 - Se reunirá extraordinariamente la Asamblea General para tratar los asuntos que se incluyan en el orden del día de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 14 - Las reuniones de la Asamblea General aprobadas por simple mayoría de sus miembros con derecho a voto, presentes o representados, nacionales de por lo menos cuatro (4) países.

CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 16 - Integran el Consejo Ejecutivo:

- 1) El Presidente;
- 2) Los vicepresidentes;
- 3) El Secretario General, y
- 4) El Secretario General Adjunto.

ARTÍCULO 17 - Serán de seis (6) años los mandatos del Presidente, del Secretario General y del Secretario General Adjunto, y de dos (2) años los de los Vicepresidentes. Los plazos de estos mandatos se prorrogan hasta la elección y puesta en funciones de los nuevos titulares.

ARTÍCULO 18 - El número de Vicepresidentes será de doce (12), como mínimo, y de veinte (20) como máximo, a criterio de la Asamblea General que los elija.

SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 19 - Las vacantes que se produjeran en los cargos del Consejo Ejecutivo serán cubiertas por designación del propio Consejo Ejecutivo, por el tiempo necesario para completar los mandatos.

REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 20 - El Consejo Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año, convocado por el Presidente o el Secretario General.

Las convocatorias a las reuniones deberán ser enviadas por vía aérea con un mínimo de treinta (30) días de antelación.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 21 - Compete al Consejo:

- a) Administrar el Instituto;
- b) Analizar las cuentas generales, con vistas a someterlas a la Asamblea General;
- c) Fijar el valor de las contribuciones de los miembros;
- d) Aprobar el presupuesto bienal de ingresos y gastos;
- e) Aprobar el plan anual de actividades del Instituto y asignar los respectivos fondos;
- f) Designar los miembros titulares de las Comisiones;
- g) Aprobar los informes de actividades de las Comisiones;
- h) Apreciar las sugerencias y reclamaciones de los miembros;
- i) Deliberar sobre los asuntos no contemplados en los presentes Estatutos, "ad referendum" de la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22 - Compete al Presidente del Instituto:

- a) Representar al Instituto en los actos oficiales;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General;
- c) Ejercer las funciones ejecutivas permanentes para mantener y desarrollar el funcionamiento del Instituto;
- d) Ejercer la representación legal del Instituto;
- e) Expedir y firmar los certificados y diplomas conferidos por el **IIDA**;
- f) Supervisar las publicaciones del Instituto;
- g) Presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y las sesiones plenarias de las Conferencias Continentales;
- h) Dirigir los debates firmando con el Secretario General la redacción de las actas correspondientes;
- i) Desempatar, en el ejercicio del voto calificado, todas las votaciones;
- j) Nombrar los miembros titulares de las Comisiones, a Propuesta de sus respectivos presidentes;
- k) Fijar los salarios de los funcionarios del Instituto; autorizar los honorarios, gratificaciones e indemnizaciones que reciban los profesores, conferencistas, técnicos y demás delegados o representantes del Instituto;
- l) Aprobar cualquier convenio o acuerdo que implique donaciones o rentas para el Instituto;
- m) Ejercer las demás funciones propias del cargo;
- n) Adoptar todas las medidas de urgencia necesarias para el perfecto y oportuno desempeño de las actividades del Instituto, en cualquier campo.

ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 23 - Los vicepresidentes sustituirán, por orden alfabético, al Presidente en caso de renuncia o ausencia, temporaria o definitiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 24 - Incumbe al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario en las reuniones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y de las sesiones plenarias de las Conferencias Continentales, labrando las respectivas actas y firmándolas con el Presidente.
- b) Someter al Consejo Ejecutivo las cuentas anuales.
- c) Elaborar el plan anual de las actividades del Instituto.
- d) Seguir el desenvolvimiento de los trabajos de las Comisiones.
- e) Proponer al Consejo Ejecutivo la creación de nuevas Comisiones y fijar sus objetivos.
- f) Ejercer las demás funciones propias del cargo.
- g) Delegar funciones en el Secretario General Adjunto, por el plazo y con la extensión que determine.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

ARTÍCULO 25 - Compete al Secretario General Adjunto:

- a) Colaborar con el Secretario General en los casos de renuncia, ausencia temporal o definitiva, hasta la designación, por el Consejo Ejecutivo, del nuevo titular, si fuera el caso.

- c) Administrar los fondos del Instituto, firmando, con el Presidente o la persona por éste designada, los cheques u órdenes de pago.
- d) Elaborar el presupuesto bienal de ingresos y gastos de la entidad y presentar al Consejo Ejecutivo una memoria anual sobre la situación financiera.

ARTÍCULO 26 - El Secretario General Adjunto deberá estar domiciliado en la ciudad sede del Instituto.

ARTÍCULO 27 - Además de las atribuciones previstas en el artículo 25, compete al Secretario General Adjunto recibir, en nombre del instituto, citaciones, cuando el Presidente se domicilie notificaciones, interpelaciones e intimaciones, fuera de la ciudad sede del instituto, o se encuentre ausente.

CONFERENCIAS CONTINENTALES

ARTÍCULO 28 - Cada dos (2) años, preferentemente en la época en que se realicen las reuniones de la FIA, se reunirán los miembros efectivos y patrocinadores del Instituto, en Conferencia continental, para el libre y amplio debate sobre la evolución doctrinaria, legislativa y económica del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos en América.

ARTÍCULO 29 - Las Conferencias Continentales serán convocadas por el Presidente, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación, por vía aérea.

AGENDA

ARTÍCULO 30 - El Secretario General, luego de efectuar las consultas Pertinentes, elaborará, de acuerdo con el Presidente, el programa y la agenda de cada Conferencia Continental, los que serán remitidos a sus miembros, juntamente con la convocatoria. sólo podrá decidir sobre cuestiones que consten en la agenda, salvo que la propia Conferencia decida, por unanimidad, lo contrario.

VOTOS

ARTÍCULO 31 - Cada país tendrá derecho a un único voto en la Conferencia Continental, sea cual fuere el número de miembros efectivos o patrocinadores presentes, que lo emitirán de común acuerdo a través de un portavoz que designen.

Cada moción, resolución o recomendación, será aprobada por mayoría.

Está prohibido a los miembros ausentes otorgar poder para ejercer el derecho a voto en la Conferencia.

COMISIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 32 - Para la realización de estudios o tareas específicas dispondrá el Instituto de Comisiones, permanentes o temporarias, que tendrán carácter técnico - consultivo.

ARTÍCULO 33 - Serán permanentes las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Derechos Conexos;
- b) Comisión de Legislación;
- c) Comisión de Derecho Comparado;
- d) Comisión de represión de la piratería;
- e) Centro Interamericano de Información y Documentación;
- f) Comisión de Propiedad Industrial;
- g) Las demás que el Consejo Ejecutivo aprobare.

ARTÍCULO 34 - Serán temporarias las Comisiones creadas por el Consejo Ejecutivo para atender situaciones transitorias, relativas a materias extrañas a la competencia de las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 35 - Las Comisiones estarán integradas por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Subsecretario
- e) Tantos miembros cuantos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 36 - Los miembros titulares de las Comisiones serán elegidos por el Consejo Ejecutivo; los demás serán nombrados por el Presidente del Instituto, mediante propuesta del Presidente de la Comisión respectiva.

Los mandatos de los miembros de las Comisiones serán de dos (2) años, permaneciendo, entretanto, los titulares en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores asuman el cargo.

DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37 - El Presidente deberá:

- a) Dirigir los trabajos de la Comisión.
- b) Cumplir las tareas que sean confiadas a la Comisión; proponer al Presidente o al Secretario General las que considere conveniente e informarles sobre la marcha de las mismas.
- c) Redactar las informaciones que sean solicitadas a la Comisión.

ARTÍCULO 38 - Competirá al Vicepresidente sustituir al Presidente cuando se encuentre impedido para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 39 - Al Secretario incumbe ejercer dicho cargo en las sesiones, redactar actas resumiendo las mismas, firmándolas con el Presidente, y enviar copias al Presidente y al Secretario General del Instituto.

ARTÍCULO 40 - El Subsecretario sustituirá al Secretario cuando se hallare impedido.

ARTÍCULO 41 - Los demás miembros participarán de los debates y cumplirán las tareas que les sean asignadas por el Presidente de la Comisión.

REUNIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 42 - Las Comisiones se reunirán tantas veces cuantas sea necesario, convocadas por los respectivos Presidentes, mediante cartas vía aérea o telegramas, expedidos con veinte (20) días de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 43 - Siempre que el trabajo lo exigiera colaborarán en una misma tarea, dos o más comisiones, ya sea por decisión del Presidente del Instituto o por el acuerdo de los Presidentes de las Comisiones interesadas en la materia.

ARTÍCULO 44 - Todo pronunciamiento oficial de las Comisiones, dirigido a terceros, deberá ser previamente sometido a la consideración del Presidente del Instituto, quien podrá rehusar su expedición antes de escuchar al Consejo Ejecutivo.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 45 - Cada miembro del Instituto pagará una contribución anual, fijada por el Consejo Ejecutivo.

Los miembros que ocuparen los cargos de Presidente, Secretario General y Secretario Adjunto se hallan exentos del pago de anualidades, mientras cumplan efectivamente sus funciones.

ARTÍCULO 46 - Contará, además, el Instituto, con los siguientes ingresos:

- a) rentas de su patrimonio;
- b) donaciones;
- c) subvenciones;

d) legados.

ARTÍCULO 47 - El Presidente y el Secretario General diligenciarán, junto con los poderes públicos de los países americanos, así como junto a los organismos privados interesados en la realización de los fines del IIDA, los recursos económicos que sean necesarios.

IDIOMAS OFICIALES

ARTÍCULO 48 - Serán idiomas oficiales del Instituto: el español, el francés, el inglés y el portugués.

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 48 bis - Todas las comunicaciones previstas en los presentes Estatutos podrán ser realizadas por telefax o por correo electrónico (*e-mail*).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 49 - Compete al Consejo Ejecutivo, cuando lo considere oportuno, elaborar un proyecto de Reglamento del Instituto, que será sometido a la Asamblea General.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 50 - Para modificar los presentes Estatutos será necesario:

- a) Que la solicitud sea suscripta por los dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo; y
- b) Que la modificación sea aprobada por los dos tercios de los votos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 51 - El Instituto no podrá ser disuelto cuando el 30% (treinta por ciento) de sus miembros efectivos se hallaren dispuestos a mantenerlo.

En caso de disolución, los bienes que resultaron de la liquidación, una vez pagado el pasivo, se destinarán a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo.